

Re: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

mié 03/07/2024 08:01 p.m.

[Mostrar los 11 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: ALONSO JIMENEZ REYES <alonso.jimenez@semarnat.gob.mx>; MARIANA FLORES FLORES <mariana.flores@semarnat.gob.mx>; [Alberto Montoya Martin Del Campo](#); Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

A quien corresponda:

Acuso de recibido y agradezco la atención.

Atentamente

El mié, 3 de jul de 2024 17:33, Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **“NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE**

04/0111/301123

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Se reitera Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE"**.

Ref. 04/0111/301123.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE"** así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 21 de junio de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Cabe precisar que el tema objeto de la Propuesta Regulatoria en análisis, fue resuelto previamente mediante el Dictamen Final con número de oficio CONAMER/24/0574, de fecha 6 de febrero de 2024, respecto a la última versión recibida el 30 de noviembre de 2023, es importante precisar que los cambios entre las versiones enviadas por esa Secretaría versan sobre la incorporación de fundamentación y sustentación de la competencia material de la persona titular de la SEMARNAT y modificaciones editoriales que se describen en los archivos denominados "20240621122546_57275_Cuadro comparativo nom.docx" y "20240621122546_57275_Cuadro comparativo RC.docx", por lo cual, no significan costos adicionales a los ya planteados en la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR previamente dictaminado.

A partir de lo anterior, se comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 78 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL.

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR, en el Dictamen Final se señaló que la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado "20240125163834_56589_Atención al Artículo 78 de la LGMR", respecto del cual se señaló que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman **\$17,428,344.49**. **Asimismo, se señala que los costos de implementar la Propuesta Regulatoria, son del orden de \$16,333,000.00.** Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por esa Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*", por lo que no se tienen comentarios adicionales al respecto.

II. Consideraciones Generales.

Respecto al presente apartado, mediante el Dictamen Final con número de oficio CONAMER/24/0574 se estableció que, la Propuesta Regulatoria busca establecer especificaciones técnicas, métodos de prueba y marcado para grifería, válvulas y accesorios utilizados en instalaciones hidráulicas de agua potable, con el objetivo de preservar la cantidad y calidad del agua potable en México, por lo que no se tiene mayores comentarios al respecto.

III. Objetivos y problemática.

Con relación al presente apartado, este se tuvo por atendido mediante el referido Dictamen Final ya que, se precisó que la Propuesta Regulatoria busca garantizar que sólo se comercialicen grifos, válvulas y accesorios que cumplan con las especificaciones técnicas, ahorren agua y conserven su calidad, con el fin de asegurar la disponibilidad de agua para las necesidades actuales y futuras, promoviendo el uso sustentable de este recurso en México.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con relación al numeral 4 del formulario del AIR, se reitera atendido lo solicitado en la presente sección, toda vez que la SEMARNAT identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, justificando porque su emisión es la mejor opción para atender la problemática identificada, ello porque proporcionará certeza jurídica a todos los involucrados en esta industria, desde proveedores hasta el consumidor final, al definir claramente las características que deben cumplir según estándares internacionales la grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, se reitera lo señalado en el Dictamen Final, pues su emisión no implica ninguna de esas acciones, lo cual se confirmó con la revisión de la NOM.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, se señaló en el Dictamen Final que se da por atendido el requerimiento de la presente sección, toda vez que la SEMARNAT ha identificado las acciones regulatorias distintas a trámites, por lo que no se tiene comentarios adicionales al respecto.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, se reitera lo señalado en el Dictamen Final, en el sentido de que, ésta logró cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generan beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Toda vez que se identificaron **costos anuales de cumplimiento** estimados de **\$16,333,000.00**



contrastados **con beneficios del orden de \$ 1,490,031,313.00**, lo que representa un **beneficio neto** derivado de su emisión que asciende a **\$1,473,698,313.00**, sin incluir los beneficios ambientales indirectos, lo que evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados, por lo que no se tienen mayores comentarios al respecto.

VI. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), se reitera lo mencionado en el Dictamen Final, en el cual, se dio por atendido este apartado, toda vez que la SEMARNAT señaló que la implementación de la NOM se encuentra en marcha a través de las personas acreditadas en las normas NOM-CONAGUA de uso eficiente del agua. Además, la Secretaría ha estimado que una nueva norma, entrará en vigor un año después de su publicación definitiva y que los puntos de entrada al país y los puntos de venta serán supervisados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, respectivamente. Además, la SEMARNAT supervisará los centros de producción. Finalmente, cualquier violación a la NOM será sancionada según lo estipulado en la nueva *Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley de Aguas Nacionales*, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

VII. Evaluación de la Propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se indicó en el Dictamen Final que esa Secretaría señaló que la CONSAR en ejercicio de sus facultades verificará que los objetivos de la Propuesta Regulatoria se actualicen.

VIII. Consulta Pública.

En lo que respecta al presente apartado, como se señaló en el Dictamen Final, para la elaboración de la Propuesta Regulatoria, se consultó a las partes y grupos interesados a través de formación de grupos de trabajo y la publicación del Proyecto de NOM para consulta pública. Como resultado de estas consultas se adjuntó al formulario del AIR el documento denominado: "20231128123343_52415_RC-NOM-12-CONAGUA -2021" en el que se incluyó la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual, a la fecha del presente dictamen, se ha recibido el comentario de un interesado, como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28856>

Al respecto, se observa que la SEMARNAT, incluyó el documento denominado "20240129100538_56589_Respuesta al Comentario emitido por la ANFAD" anexo al formulario del AIR en análisis, en el que responde al comentario vertido por el interesado, en razón de lo anterior se reitera lo señalado en el Dictamen Final mediante el cual se tuvo por atendido el presente apartado.

Por todo lo expresado con antelación y conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, se resuelve emitir la presente reiteración de Dictamen Final y se señala que SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR



Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*³ y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y modificada el 22 de marzo de 2024.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.